#### ESTIPULACIONES

Primera.-Objeto.

El presente Acuerdo tiene por objeto:

a) Dar cumplimiento a lo previsto en las disposiciones anteriormente citadas sobre Acuerdos Profesionales e Interprofesiona-les en la zona sur, campaña 1985/1986.
b) Colaborar con el Ministerio de Agricultura, Pesca y Ali-

mentación en el tratamiento a dar a las desviaciones producidas. respecto al objetivo establecido.

c) Conseguir la eliminación del azúcar excedentario que resulte después de las recalificaciones, si fuera necesario.

Segunda.-Duración y ámbito.

El presente Acuerdo se establece para la campaña azucarera 1985/1986, y afectará, una vez homologado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a todas las fábricas que han molturado remolacha en la zona sur y a todos los cultivadores de esta zona que la han entregado.

Tercera.-Contratación de opciones no ejercitadas.

Puesto que no se han ejercitado la totalidad de las opciones de contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º, 3, del Real Decreto 1874/1984, y con los apartados 12 y 13 de la Resolución del FORPPA, de 3 de diciembre de 1984, procede redistribuir por Acuerdos Profesionales e Interprofesionales las opciones no ejercitadas.

En consecuencia las azucareras de la zona sur contratarán, con cargo a estas opciones no ejercitadas, las cantidades de remolacha que resulten de las inspecciones que realice la Interprofesión.

Cuarta.-Recepción de exceso de producción sobre la remolacha contratada.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º, 2, del Real Decreto 1874/1984, y en el apartado 6.º de la Resolución del FORPPA antes mencionada, las azucareras se comprometen a recibir de cada cultivador un exceso de hasta un 10 por 100 sobre la cantidad contratada.

Esta remolacha percibirá el premio mínimo que para la remola-cha «B» establece el Real Decreto 1874/1984 y disposiciones

concordantes.

La recalificación de esta remolacha se hará de conformidad con lo previsto en las normas reguladoras de la campaña 1985/1986.

Quinta.-Liquidación y pago de la remolacha.

1. Entre los días 27 y 30 de julio de 1985, tendrá lugar el cierre

del primer período para liquidación de remolacha. Las azucareras, entre los días 12 y 17 de agosto, efectuarán una entrega a cuenta del valor de la remolacha recibida durante ese primer periodo, consistente en:

El 95 por 100 del valor de la remolacha, según escala de riqueza. El 100 por 100 de la compensación por portes. De la resultante de las anteriores cantidades, deducirán los anticipos en especie o en metálico, concedidos al cultivador.

Las azucareras procurarán entregar a los cultivadores la documentación correspondiente a esta entrega a cuenta, no más tarde

del 10 de agosto.

2. El día 20 de sepuembre de 1985, las azucareras procurarán entregar a los cultivadores la documentación correspondiente a la

liquidación final de la remolacha.

El pago de la remolacha recibida tendrá lugar entre los días 25 30 de septiembre de 1985. La valoración de la remolacha para este pago se hará como sigue:

### Remolacha «A»:

99 por 100 del valor de la remolacha según escala de riqueza.

100 por 100 de la compensación por portes.

Compensación por pulpa, de acuerdo con la normativa vigente. A deducir:

Exacción parafiscal, 5,50 pesetas/tonelada métrica. Cuota de investigación de AIMCRA (la que acuerde su Asam-

blea).
Cuota social remolachera (la que cada Organización acuerde). Anticipos a cuenta dados con anterioridad. Remolacha «B»:

60 por 100 del valor de la remolacha, según escala de riqueza. 60 por 100 de la compensación por portes.

Compensación por pulpa, de acuerdo con la normativa vigente.

Exacción parafiscal, 5,50 pesetas/tonelada métrica.

Cuota de investigación de AIMCRA (la que acuerde su Asamblea).

Cuota social remolachera (la que cada Organización acuerde). Anticipos a cuenta dados con anterioridad.

 El retraso en el pago de la remolacha por parte de alguna azucarera, determinará que la misma incluya en la liquidación un abono de intereses a razón del 15 por 100 anual.

Sexta.-Destino del azúcar «B» no recalificado.

Si después de las recalificaciones previstas en las normas reguladoras de la campaña, resultara que queda azucar «B» no recalificado, se acuerda solicitar al FORPPA que este azucar sea destinado a consumos no habituales, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º, 6 del Real Dereto 1874/1984.

Séptima.-Fondo Interprofesional de la zona sur.

La diferencia retenida por las azucareras entre el 10 por 100 del valor de la remolacha «A» según escala de riqueza y el 99 por 100 del mismo que, según lo previsto en la estipulación quinta abonarán las azucareras, tendrá la consideración de aportación del sector agricola al Fondo Interprofesional de la zona sur, cuyo destino oportunamente se determinará. Esta aportación quedará a disposición del sector agricola, incrementándose en los intereses que puedan devengarse.

Octava.-Homologación por la Administración.

El presente Acuerdo Interprofesional será sometido, pra su homologación, al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y entrará en vigor en el momento en que esta homologación se

Sevilla, 19 de junio de 1985.

Las Asociaciones Profesionales de Cultivadores de Remolacha. integradas en la Federación de Asociaciones Remolacheras del Sur de España, las Organizaciones Profesionales Agrarias y los Fabricantes de Azúcar de la zona sur.

# **MINISTERIO** DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

21585

RESOLUCION de 8 de octubre de 1985, de la Segunda Jefatura Zonal de Construcción de Transportes Terrestres de la Dirección General de Infraestructura del Transporte, por la que se fija la fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por los expedientes de expropiación de urgencia motivados por las obras del «Proyecto de línea de transporte de energia a 66 KV para alimentación de las subestaciones de tracción eléctrica de la electrificación minas del Marquesado-Almería».

Debiendo procederse a la expropiación forzosa por causa de utilidad pública de los bienes y derechos afectados por las obras arriba indicadas, declaradas de urgencia a los efectos de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, por Orden del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones de fecha 25 de febrero de 1984 («Boletín Oficial del Estado» número 125, de 25 de mayo),

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto señalar los días 19 y 20 del próximo mes de contendas, na resuerto senatar los dias 19 y 20 del proximo mes de noviembre para proceder correlativamente al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos a expropiar, acto que tendrá lugar en los locales del excelentísimo Ayuntamiento del término municipal correspondiente, sin perjuicio de proceder a instancia de parte a un nuevo reconocimiento de la finca.

El presente señalamiento será previa y debidamente notificado a los interesados que seguidamente se relacionan, los cuales podrán hacerse acompañar de sus Peritos y un Notario, sin perjuicio de ser publicado en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la provincia y en el diario «Ideab», de Granada, así como expuesto al público junto con el plano parcelario en el tablón de anuncios de los respectivos Ayuntamientos, a efectos de subsanación de posibles errores cometidos en la toma de datos, subsanación que podra efectuarse mediante escrito dirigido a esta Segunda Jefatura Zonal de Construcción de Transportes Terrestres, plaza Sagrados Corazones, 7, primera planta (28036 Madrid); al Ayuntamiento del término municipal afectado, o verbalmente en el mismo momento del levantamiento del acta previa:

### RELACION QUE SE CITA

Número de la finca	Nombre y apellidos de los propietanos	Número de poligono	Numero de parcela	Paraje	Clase de Gnea
	Termino municipal de Piñar. Día 19, a las diez horas				
1	Don Manuel Fernández Vilches	13	30-44	Villalta	Rústica.
2	Don José Montalbán Morante y hermanos	13	26 b	Villalta	Rústica.
3	Don Antonio Moraleda Fernández	13	24 a	Villalta	Rústica.
4	Dona Josefa Ortega Hita	13	19	Villalta	
5	Don José Ruiz Gómez	13	18	Canóniga	
6	Dona Maria Dolores Martinez Mart.	13 13	l 17 b	Canóniga	Rústica. Rústica.
7	Don Manuel García Molero	13	62 d, f	Canóniga Prado Alto	
8 9	Dona Maria Dolores Martinez Mart. Don José Martinez Martinez	12	59-60	Prado Alto	Rústica.
10	Doña Francisca Gómez García	12	58	Prado Alto	
10	Don Juan Martinez Martinez	12	36	Prado Alto	Rústica.
12	Don Rafael Villadén Sánchez	12	54	Prado Bajo	
13	Don José y don Antonio Fernández Plaza	12	49		Rústica.
14	Don Antonio y dona Maria Luisa Martinez Pardo	iž	46	La Cañada	
iŝ	Hermanos González Carrillo, S. A. T. 1905	12	44-45	La Cañada	Rústica.
ió	Don Manuel Martinez Cobo	12	43	La Cañada	Rústica.
	Término municipal de Moreda. Dia 19, a las diecisiete horas				
i	Don Manuel Pardo Martinez	1	8	Los Grajos	Rustica.
Ž	Don Emilio Pardo Torres	l i	8	Los Grajos	Rústica.
<u>-</u> 3	Don Manuel Garrido García	i	25	Los Grajos	Rústica.
4	Don Antonio Garrido García	ī	22	Los Grajos	Rústica.
	Término municipal de Iznalloz Día 20, a las diez horas				
1	Fundación S. Fernando y S. Francisco de la Casa	25 26	1.3	Continue Tours	Dántin
2	Zayas-Ossorio-Calvache Don Antonio Martinez Fuentes	25 y 26 25	1, 3 y 6	Cortijo Faucena	Rústica. Rústica.
2 3	Dona Isabel Pérez Pérez	24	110	Valentina	Rústica.
4	Don Rafael Alcaide Pérez	24	139	Valentina	
3	Doña Bienvenida Rodriguez Rosales	24	186	Valentina	
š	Don Antonio y don Manuel Fernández Aguilera		116	Valentina	
5 6 7	Dona Carmen Ferron Torres		120	Valentina	
8	Don Antonio Mata Hita	24	121	Valentina	
ğ	Don José Ibáñez González		123	Valentina	
10	Doña Agueda Valenzuela Hernández	24	124	Valentina	
11	Don Francisco Martinez Fuentes		150	Valentina	

Madrid, 8 de octubre de 1985.-El Ingeniero-Jefe, Francisco J. Medina.

## MINISTERIO DE CULTURA

21586 ORDEN de 30 de septiembre de 1985 por la que se reconoce, clasifica e inscribe como Fundación Cultural Privada de promoción, con el carácter de benefica, la denominada Fundación «Lorenzana».

Ilmo, Sr.: Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas de la Fundación «Lorenzana», y

Resultando que por don José García-Lorenzana Diez y tres personas más se procedió a constituir una Fundación Cultural Privada con la expresada denominación en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante el Notario de Madrid don Francisco Javier López Contreras, el día 22 de julio de 1985, fijándose su domicílio en la calle Principe, 27, de

Madrid:

Resultando que el capital inicial de la Institución asciende a la cantidad de 200.000 pesetas, aportadas por los fundadores, en partes iguales, constando certificación bancaria de hallarse depositado en Entidad bancaria a nombre de la fundación; siendo el objeto de la misma: «La difusión de la pintura española; tanto de pintores ya consagrados como de los noveles»:

pintores ya consagrados como de los noveles»;
Resultando que el gobierno, administración y representación de la Fundación se encomienda a un Patronato integrado por: Presidente, don Ceiso García de Tuñón Aza; vicepresidente, don José García-Lorenzana Martinez; Secretario, don Mariano García-Lorenzana Martinez; Director-Gerente, don José García-Lorenzana Diez, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos:

Diez, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos; Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970; el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas de 21 de julio de 1972; los Reales Decretos 1762/1979, de 29 de junio, y 565/1985, de 24 de abril, y las demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

Considerando que, conforme a lo prevenido en los artículos 1 y 2 del Real Decreto 1762/1979, en relación con el artículo 103.4 del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972, es de la competencia de este Departamento el reconocer, clasificar e inscribir la presente Fundación, en consideración a los fines que se propone cumplir.

Considerando que el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, y que al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento de 1972, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º, siendo por su carácter una Institución cultural y benéfica y por su najuraleza de promoción, conforme al artículo 2.º, 4 del mismo.

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaria General del Protectorado, previo informe favorable del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Primero.-Reconocer como Fundación Cultural Privada de promoción, con el carácter de benéfica, la denominada Fundación «Lorenzana».

Segundo.-Encomendar su representación y gobierno al Patronato, cuya composición anteriormente se detalla.

Tercero.-Aprobar su presupuesto para el primer año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 30 de septiembre de 1985.-P. D., el Subsecretario.

Ilmo, Sr. Subsecretario de Cultura.

Ignacio Quintana Pedrós.